

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8001 **DE** 05/08/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y

RESOLUCIÓN No 8001 DE 05/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**"*

controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 8001 DE 05/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 8001 **DE** 05/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**"*

*Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en*

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 8001 **DE** 05/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**"*

cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resoluciones No. 85 del 7 de diciembre de 2001 y No. 33 del 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20225341843452 del 6 de diciembre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341843452 del 6 de diciembre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Córdoba, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 19964A del 6 de noviembre de 2021, impuesto al vehículo de placas YAA438, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 8001 **DE** 05/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**"*

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 19964A del 6 de noviembre de 2021, impuesto al vehículo de placas YAA438 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**, presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 19964A del 6 de noviembre de 2021, impuesto al vehículo de placas YAA438, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**, al prestar presuntamente un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos

RESOLUCIÓN No 8001 **DE** 05/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**"*

mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No 8001 **DE** 05/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**"*

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGO contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 8001 DE 05/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** identificada con **NIT. 891000746-9**"*

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.08.06 08:56:41
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA identificada con **NIT. 891000746-9**

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: juridicaturcra@gmail.com / cooperativaturcra@hotmail.com

Dirección: CL 37 NO. 1B – 04 Otro

Montería, Córdoba

Proyectó: Nathaly A. Garzón C. – Abogada Contratista DITTT

Revisor: Danny García - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA
Sigla : COOTRANSTUR
Nit : 891000746-9
Domicilio: Montería, Córdoba

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500339
Fecha de inscripción: 07 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 37 NO. 1B-04 - Otro
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : contabilidadtucura@outlook.com
Teléfono comercial 1 : 7824777
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 37 NO. 1B-04 - Otro
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : juridicatucura@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 03 de febrero de 1997 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 1997, con el No. 429 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA. COOTRANSTUR LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 10 de septiembre de 1976 bajo el número 00000000000000000713 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NO EJERCE

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2614 del 24 de noviembre de 2014 del Juzgado 1 Civil Municipal de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2014, con el No. 751 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUN OFICIO N? 2614 DEL 24/11/2014 DEL JUZGADO 1? CIVIL MUINICIPAL DE MONTERIA.

Por Oficio No. 226 del 26 de febrero de 2018 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2018, con el No. 6739 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA- COOTRANSTUR IDENTIFICADA CON NO DE NIT 891000746-9.

Por Oficio No. 1647 del 27 de julio de 2017 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2018, con el No. 6818 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 1346 del 09 de noviembre de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2018, con el No. 6989 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. RAD 2018-00306.

Por Oficio No. 1005 del 22 de octubre de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cerete, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2020, con el No. 1895 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RAD 2019-00171.

Por Oficio No. 0424 del 23 de marzo de 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal Sincelej de Sincelejo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2022, con el No. 8156 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL DECRETADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO DENTRO DEL RAD 70-001-40-03-002-2021-00494-00.

Por Oficio No. 031 del 04 de febrero de 2022 del Juzgado Civil Del Circuito - Loricade Loricade, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2022, con el No. 8170 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DECRETADA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA DENTRO DEL RAD 2021-00323.

Por Oficio No. 3199 del 24 de octubre de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2023, con el No. 34069 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL RAD: 23-001-31-03-001-2023-00234-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante inscripción No. 940 de 12 de febrero de 2016 se registró el acto administrativo No. 33 de 30 de diciembre de 2015, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objetivos. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, como son el transporte de pasajeros, en todas sus modalidades, en los diferentes ámbitos de operaciones, niveles de servicio, rutas, frecuencias u horarios que se le autoricen. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA, podrá desarrollar cualquier actividad que busque el beneficio del desarrollo económico, social y cultural de sus asociados, así como, celebrar contratos y convenios con entidades del sector cooperativo, sector público y sector privado en los diferentes programas, proyectos y actividades, de conformidad con el objeto social. Actividades. Para el logro de sus objetivos la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA, realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan. Principales 1. Dirigir, organizar y fomentar la prestación del servicio de transporte terrestre, autorizado por la autoridad competente de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. 2. Asegurar y garantizar la capacidad, calidad y prestación del servicio de transporte autorizado de pasajeros, en sus rutas y horarios, ya sea con el parque automotor de los asociados o los que llegaren a requerir por terceros, cuando los asociados no respondan a la necesidad de vehículos. 3. Realizar directamente para construir e instalar estaciones de servicio, para el suministro de combustibles, lubricantes, alineación, balanceo, lavado, parqueo, partes, repuestos e insumos necesarios para una mejor operación del servicio del transporte, con calidad, seguridad y eficiencia para los usuarios y con rentabilidad para los Asociados. 4. Construir o asociarse para instalar y dotar talleres de revisión, mantenimiento, conservación y reposición del parque automotor. 5. Contratar seguros tipo SOAT, Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y los demás que fueran necesarios conformes a las exigencias legales. 6. Establecer despachos con el carácter de agencias o sucursales y organizar terminales, paraderos y puestos de control, según las necesidades del servicio. 7. Importar en forma directa o indirecta, vehículos, maquinarias, equipos, repuestos, herramientas e insumos relacionados con la industria del transporte, en la medida que se generen necesidades para la prestación del servicio. 8. Crear fondos o comités con destinación específica, como responsabilidad civil, ayuda mutua, reposición de equipos, educación, solidaridad, vivienda, crédito y los que sean necesarios, para beneficio de los Asociados por mandato de la Asamblea General, del estatuto o por exigencia del gobierno o la ley. Estos fondos o comités deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración. 9. Realizar por sí misma o mediante convenios o contratos con terceros, investigaciones y estudios para mejorar la prestación de servicio de transporte. 10. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA, procurando rentabilidad en tales transacciones. 11. Arrendar bienes inmuebles a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social. 12. Establecer áreas de operación, rutas, itinerarios y tarifas de acuerdo con estudios técnicos elaborados por personal especializado en la materia, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Transporte y demás autoridades del tránsito y transporte. 13. Contratar con las entidades oficiales de que trata la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación o la norma que establezca en esa materia el Gobierno Nacional Actividades secundarias 1. Aprobar crédito a sus Asociados, otorgándoles préstamos en diferentes clases y modalidades, pudiendo cobrar las tasas de interés que en reglamento de crédito se establezcan, dentro de los límites fijados por la

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ley. 2. Contratar seguros para los créditos de los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a los beneficiarios de los mismos. 4. Desarrollar para sus Asociados, actividades permanentes de educación Cooperativa, tendientes a fortalecer el espíritu de pertenencia, de autogestión, de trabajo asociativo, de solidaridad, democracia y el desarrollo pleno de los principios universales del cooperativismo. 5. Capacitar a los Asociados y principalmente a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia e integrantes de comités, en aspectos técnicos, financieros y administrativos relacionados con el objeto general de la Cooperativa, para su eficiencia y eficacia. 6. Desarrollar programas tendientes a satisfacer necesidades de vivienda, salud, prevención, seguridad social, recreación, bienestar social y auxilios mutuos para sus Asociados y familiares. 7. Organizar servicios de recreación, cultura y deportes con el fin de proporcionar a los asociados y familiares un sano esparcimiento y descanso, ajustado a los planes y recursos del Fondo de Solidaridad. 9. Prestar servicios y realizar actividades complementarias de las anteriores que permitan el cumplimiento de los objetivos generales y le proporcionen medios para su sostenimiento, su estabilidad económica y favorecer su desarrollo y el de sus Asociados. 10. La Cooperativa podrá crear Escuela de conducción para sus asociados, trabajadores y público en general previo estudio de las condiciones económicas de la empresa y habilitación del Gobierno Nacional. Parágrafo 1. Para la prestación de los servicios de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares, donde se estipulen los objetivos específicos de los mismos, las políticas para la prestación, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, las causales de suspensión de su prestación, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social. Los servicios se prestarán preferencialmente, por regla general, a los asociados o sus familiares previa autorización del asociado.

PATRIMONIO

Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos, según los estados financieros certificados de la Cooperativa.

REPRESENTACION LEGAL

El Gerente. Será el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo, de acuerdo a al análisis de sus actuaciones y relación contractual de este. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección y vigilancia del Consejo de Administración, ante el cual responderá por la buena marcha de la Cooperativa. Servirá de medio de comunicación de la cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su subordinación y dependencia a los empleados de la empresa. Parágrafo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General, será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración. En caso de ausencia definitiva el Consejo de Administración nombrará en propiedad otro Gerente, por un término no superior al de la vigencia del mismo Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Funciones del Gerente. Serán funciones del Gerente de la Cooperativa, las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2. Velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y desarrollo de los programas. 3. Supervisar la ejecución de las operaciones y la debida y oportuna contabilización. 4. Proponer al Consejo de Administración, políticas administrativas y programas de desarrollo empresarial, con sus proyectos y presupuestos factibles. 5. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo, con las demás empresas transportadoras y con las autoridades del transporte en general. 6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, el estado de sus cuentas, los acuerdos con las autoridades y demás empresas transportadoras y sobre todo asunto de interés para el asociado a la Cooperativa. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades y de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración, 8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación legal y judicial de la Cooperativa. 9. Presentar oportunamente los informes requeridos por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o los Comités Estatutarios y asistir a las sesiones de éstos, cuando sea previamente invitado. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios conforme al presupuesto, las necesidades y las facultades que para cada caso tenga asignadas. 11. Contratar a los trabajadores de la cooperativa para los distintos cargos, de conformidad a la planta de personal determinada por el Consejo de Administración; así mismo, dar por terminado esos mismos contratos de trabajo, con sujeción a las normas laborales vigentes y ejecutar las sanciones disciplinarias según el Reglamento Interno de Trabajo. 12. Presentar con el Revisor Fiscal a la Junta de Vigilancia, el listado de Asociados hábiles e inhábiles cuando se produzca la convocatoria a las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias o Extraordinarias. 13. Velar por la rentabilidad del parque automotor de propiedad de la Cooperativa y de los Asociados. 14. Velar por la presentación, organización y buen estar de las dependencias, terminales, establecimientos, oficinas y parque automotor de la Cooperativa y los afiliados a ella. 15. El Gerente no autorizará ninguna devolución de excedentes, si el asociado no queda al corriente por todo concepto y en todos sus compromisos u obligaciones con la Cooperativa. 16. Velar porque la asignación de rutas, turnos, expresos, corresponda a principios de igualdad y equidad entre los Asociados. 17. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración. Limitaciones: El consejo de administración determinará la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General, para la celebración de contratos, operaciones y autorizarlo en cada caso, cuando excedan dichas cuantías, así mismo cuando se determine la compra o venta de bienes inmuebles.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 265 del 07 de junio de 2019 de la Consejo De Administracion , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2019 con el No. 1810 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ANGELICA LUZ PADRON PACHECO	C.C. No. 25.800.178

Por Acta No. 282 del 13 de mayo de 2020 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 19 de junio de 2020 con el No. 1914 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	MARIA PAULINA DIAZ PATERNINA	C.C. No. 1.067.925.034

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 56 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2023 con el No. 2282 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PAOLA INES AMIGO CORDERO	C.C. No. 26.007.269
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	BYRON DE JESUS PATERNINA PICO	C.C. No. 78.694.200
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JOSE IVAN HERRERA MEJIA	C.C. No. 1.010.016.633
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JORGE ANTONIO GONZALEZ AYUS	C.C. No. 10.774.453
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS	C.C. No. 6.879.308

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	YENNY SOFIA MANGONES BERASTEGUI	C.C. No. 34.991.814
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	BORIS DARIO CUESTA GALVAN	C.C. No. 78.706.993
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MARIA INES GONZALEZ AYUZ	C.C. No. 1.067.836.657
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	YASMITH DE JESUS BULA BULA	C.C. No. 34.984.548
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JAIME ALEJANDRO ANGEL CALDERON	C.C. No. 1.233.338.294

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 57 del 23 de marzo de 2024 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2024 con el No. 2439 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Rows include REVISOR FISCAL (RAFAEL HUMBERTO BARRERA GALLON) and SUPLENTE (VERIFICAR POR).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO and INSCRIPCIÓN. Lists various acts and their corresponding registration details.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.478.090.222,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Certifica: Que según oficio no. 1107 del juzgado quinto civil municipal de montería cordoba registrado en esta cámara de comercio el día 9 de junio de 2006, inscrito bajo no.6768. Se cancela provisionalmente la asamblea no.Xxxviii del día 25 de marzo de 2006 e inscrita en esta cámara de comercio el día 24 de abril del 2006 bajo no.6559,6560 y 6561 ***** certifica: Que mediante oficio no.0443, proferido del juzgado primero civil del circuito de montería sistema procesal oral, de fecha 09 de marzo de 2015, inscrito en esta cámara de comercio el 31 de marzo de 2015, bajo el no. 783 del libro liii, mediante auto fechado 09 de marzo de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: Decretese la inscripción de la demanda sobre cooperativa de transportes tuçura identificado con el nit. No.891.000.746-9 ***** certifica: Que mediante inscripción no. 940 de fecha 12 de febrero del año 2016 se registro el acto administrativo n°033 de fecha 30 de diciembre de 2015 expedido por la dirección territorial cordoba - Sucre del ministerio de transporte que lo habilita para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 12:04:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NPstxQ9Pzt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal:

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC:

* Correo Electrónico Opcional:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [Terminal de Transportes Local 16B Montería-Córdoba/ cil 37 N°1B-04](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

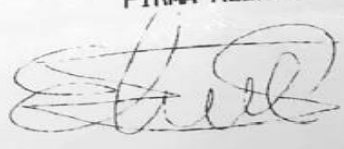
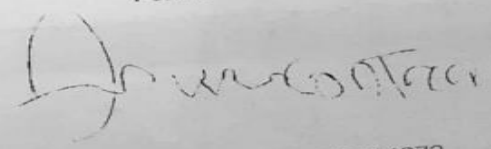
[Menú Principal](#)



20225341843452

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 06-12-2022 Radicador: DORISQUINONES
01:44
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria de Transito y Transporte Depa
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 19964A
1. FECHA Y HORA
 2021-11-06 HORA: 09:25:03
2. LUGAR DE LA INFRACCION
 DIRECCION: MONTERIA- LORICA KM 1
 1 - KM 11 CERETE (CORDOBA)
3. PLACA: YAA438
4. EXPEDIDA: LORICA (CORDOBA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SENTREMOLQUE
 :00000
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
 N/A
7.1.2. Operación Nacional:
 ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1161647
FECHA: 2022-09-27 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 78714673
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 48
NOMBRE: JAVIER DARIO CONTRERAS RAMOS
DIRECCION: Vereda los morales
TELEFONO: 3135399746
MUNICIPIO: LORICA (CORDOBA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10007990046
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 78714673
VIGENCIA: 2023-02-18
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: FERNEL NEGRETE PETRO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 15016848
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Cooperativa de transportadores tuviera ltda
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8910007469
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: .
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta de operacion
NUMERO: 1161647
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Cerete

AUTORIZADO:
DIRECCION: Carrera 9. No 15 75
MUNICIPIO: CERETE (CORDOBA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2021-11-06 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 0
FECHA: 2021-11-06 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
 NO PRESENTA DESPACHO O PLANILLA DE VIAJE OCACIONAL TRANSPORTA A LOS SEÑORES OSNAIDE HERNANDEZ DOMINGA CONTRERAS FRANCISCO PAEZ
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: ELIECER ARMANDO PORTILLO TAMAYO
PLACA: 183279 ENTIDAD: UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL MEMOT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 78714673
FIRMA TESTIGO
NUMERO DOCUMENTO: 0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	27839
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cooperativatucura@hotmail.com - cooperativatucura@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330080015 de 05-08-2024
Fecha envío:	2024-08-06 17:02
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/08/06 Hora: 17:05:36	Tiempo de firmado: Aug 6 22:05:36 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/08/06 Hora: 17:05:40	Aug 6 17:05:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[7365]: 8140C124875C: to=<cooperativatucura@hotmail.com> , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.68.33]:25, delay=4.1, delays=0.09/0/0.62 /3.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3ea65622b981ad4f2453c7d38ea28b3b2b55 a3d1969f8086e0bf077df900305b@correocertificado4-72.com> [InternalId=30064771075124, Hostname=SCYP215MB2427.LAMP215.PROD. OUTL O OK.COM] 27536 bytes in 0.412, 65.222 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330080015 de 05-08-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA identificada con NIT. 891000746-9

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
8001_1.pdf	ee1ef56d8455bd83220e918def8f0832e7a10007065d5f68b167549cb8881605



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	27840
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridicaturacura@gmail.com - juridicaturacura@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330080015 de 05-08-2024
Fecha envío:	2024-08-06 17:02
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/08/06 Hora: 17:05:36	Tiempo de firmado: Aug 6 22:05:36 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/08/06 Hora: 17:05:37	Aug 6 17:05:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[7376]: 0DE821248636: to=<juridicaturacura@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.15/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1722981937 af79cd13be357-7a37882a3d5si2823185a.484 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/08/06 Hora: 22:04:22	Dirección IP: 74.125.210.164 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/08/06 Hora: 22:04:27	Dirección IP: 200.118.146.100 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_5_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.5 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330080015 de 05-08-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA identificada con NIT. 891000746-9

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
8001_1.pdf	ee1ef56d8455bd83220e918def8f0832e7a10007065d5f68b167549cb8881605

 Descargas

Archivo: 8001_1.pdf **desde:** 200.118.146.100 **el día:** 2024-08-06 22:04:40

Archivo: 8001_1.pdf **desde:** 186.146.15.50 **el día:** 2024-08-08 07:48:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co